

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

NUM. 248.

Sección de Instrucción pública. — En Real orden de 27 de Junio último inserta en el Boletín oficial de 18 de Julio siguiente número 86, se sirvió S. M. disponer se recordase á los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza, á los Profesores, Catedráticos y Maestros públicos la obligación en que están de suscribirse al Boletín oficial de Instrucción pública. En virtud de esta determinación, el Sr. Director de la Empresa ha procedido á suscribir por el presente año á todos los que hallándose obligados á ello no lo han ejecutado, remitiendo á la Administración principal de Correos de esta Capital los correspondientes recibos para su cobro; y como quiera que este es un gasto que puede considerarse como obligatorio respecto á hallarse comprendido en el párrafo 4.º, del artículo 93 de la ley municipal vigente, prevengo á los Ayuntamientos que si no tuviesen consignada esta obligación en sus respectivos presupuestos la satisfagan de la partida designada para imprevistos, ó de cualquiera otro sobrante que les hubiere resultado en sus gastos municipales; debiendo tener entendido que en los que se formen para el año próximo venidero habrá de comprenderse la suma necesaria para este objeto. Murcia 28 de Setiembre de 1846. — José March y Labores.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

NUM. 496.

El Sr. Director general de contribuciones Directas, me dice en 23 del corriente lo que sigue.

«Esta Dirección general, se ha enterado del oficio de V. S. de 9 del corriente en que se inserta la consulta que le ha dirigido el Administrador de contribuciones directas de esa provincia, relativo á si deben considerarse sujetos al pago del derecho proporcional los contribuyentes hijos de familia que viven en las mismas casas de sus padres y como se ha de graduar este derecho sobre el alquiler de tales casas ó habitaciones. En su vista ha acordado manifestar á V. S. que comprendiendo la contribucion del subsidio de cüotas, una bajo la denominacion de derecho fijo y otra del proporcional, el artículo 11 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ocurre al caso ó punto que se consulta, previniendo que los alquileres se justifiquen con las escrituras ó recibos de arriendo de inquilinato, y en su defecto por declaracion del contribuyente, precediendo á la competente tasacion cuando la Administración considere que aquellos son menores que los que corresponden á edificios de iguales circunstancias en la misma poblacion ó comarca; y si los contribuyentes aun en el caso de ser propietarios del edificio ó local que ocupan, estan sujetos al pago de derecho proporcional, la misma razon media para que

lo estén los hijos de familia que habiten en compañía de sus padres, verificando la graduación del alquiler en proporción á la parte de casa que ocupen en el ejercicio de su industria y habitación; sin que lo que los hijos paguen por derecho proporcional esima á los padres si ejerciesen también algún comercio ó industria de satisfacer el propio derecho por el local que ocupen, tomándose por punto de comparación para hacer dicha graduación la estimación que tengan en esa y demas poblaciones de la provincia respectivamente las casas de iguales circunstancias ó las que ocupen los contribuyentes, siendo el deslinde que debe hacerse de las habitaciones como queda dicho, las que el hijo ocupe para su vivienda y el tráfico de su industria.—La Direccion lo manifiesta á V. S. para que sirva de regla á esa Administracion en el caso que consulta, y demas que puedan ocurrir.”

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento y gobierno de las personas á quienes comprende esta resolución.—Murcia 28 de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 497.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, me dice en circular de 21 del corriente lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por Joaquin del Castillo, del comercio de Santander, relativo á la cantidad que debería satisfacer por arbitrios en una partida de muselinas de lana presentadas al despacho en aquella Adnana. Enterada S. M. y teniendo presente que no hay una completa uniformidad en esta exaccion en todas las Aduanas del Reino, puesto que en varias se cobra el seis por ciento de arbitrios que establece la ley y en otras los antiguamente establecidos, al despachar los géneros admitidos á comercio que tienen mezcla de algodón: se ha servido mandar para que haya igualdad en todas las Aduanas, y de conformidad con la opinion de esa Direccion que tanto en el presente caso como en los demas que en lo sucesivo ocurran en el despacho de los géneros manufacturados con mezcla de algodón, que esten admitidos á comercio por los Aranceles y órdenes vigentes, se cobre por arbitrios el seis por ciento que la ley previene, en reemplazo de los antiguos. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.”

Lo que se publica para noticia y go-

bierno del Comercio. Murcia 29 de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

NUM. 498.

D. Rafael Ziriza, Caballero de la nacional y distinguida orden Española de Carlos 3.º, Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que las oficinas de Bienes Nacionales me han pasado una relacion de los deudores por plazos de fincas enagenadas vendidos en la tercera Semana de Agosto último, cuyo tenor es como sigue.

Oficinas de Bienes Nacionales de la Provincia de Murcia. Tercera Semana de Agosto de 1846. — Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales, que á pesar de haber sido comprendidos en el Boletín oficial de la Provincia número 106, no han satisfecho sus respectivos descubiertos.

Por venta de fincas de 1836 en adelante.	DEVITO. Rs. vn.
Don Salvador Lacarcel.	2500
Don Juan Ros.	2100
El mismo.	2800

Por venta de fincas del clero
secular.

Don Antonio María Seron. 1200

Murcia 19 de Setiembre de 1846.— P. A. Mariano Moreno Buendía.—Francisco Nolla.

Y cumpliendo con lo mandado convoco á los nombrados deudores al pago de sus descubiertos, que deberán realizarlo dentro de los 10 dias siguientes, pues en caso contrario no podré prescindir de disponer se ocupen las fincas de que proceden, se repita contra los bienes de mas espedita disposicion de los deudores, y se declaren aquellas en quiebra, en observancia de las terminantes órdenes que rigen sobre el particular. Dado en Murcia á 23 de Setiembre de 1846.—Rafael Ziriza.

Alcaldía Constitucional de Murcia.

NUM. 499.

Don Salvador Marin Baldo, Vice-presidente de la Junta de Comercio de la provincia, y Alcalde Constitucional de esta ciudad por S. M. (Q. D. G.)

Hago saber: Que habiéndose realizado en los dias 15 y 16 del corriente los primeros remates de las rentas de Propios y arbitrios que á continuacion se designan, queda abierta la subasta para la admision de cuartas pujas hasta el 14 de diciembre inmediato y hora de las diez de su mañana, en que terminará el 2.º Juicio de aquellas Rentas, que no hubiesen sido hasta entonces mejoradas con el aumento del 4.º, escepto la contrata del Alumbrado, y la del suministro del alimento á presos pobres, en que por ser de distinta naturaleza

solo se admitiran las proposiciones de cuartas bajas.

- Alumbrado. Medidas de madera.
- Casa rastro. Arbitrio del Yeso.
- Casa-contraste. Id. de 2 rs. en @ de Romanas.
- Fielato de pesos, pesas y romanas. Vino que se consume en el exterior de esta Ciudad.
- Rejas de carnicerías. Suministro a los pobres de estas Cárceles.
- Tinglados de las plazas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejora puedan verificarlo, acercándose al efecto a estas Casas consistoriales. Murcia 25 de Setiembre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

Secretaría del Ayuntamiento de Murcia. NUM. 500.

Por providencia del Sr. Don Salvador Marin Baldo, Alcalde Constitucional de esta ciudad, se cita a juntamento a los interesados en las acequias de Alquibla madre y Mediodia, para el dia 7 de octubre a las 12 de su mañana, en estas salas consistoriales, con objeto de tratar varios particulares, y entre ellos, el de la monda extraordinaria que debe verificarse en las mismas; previniendo que a los que no concurren les parará el perjuicio que haya lugar lo que se determine. Murcia 29 de Setiembre de 1846.—José María Ballester.

Alcaldía Constitucional de Pacheco. NUM. 501.

Don Pedro Garre Sanchez, primer teniente Alcalde Constitucional de esta villa Regente de la Jurisdiccion y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que celebrado el primer remate para el arrendamiento de los terrajes de la rambla del Albujon que corresponden a los propios de esta villa, en virtud de lo prevenido por la Instruccion de 31 de Agosto último, aprobado por el Sr. Gefe político, el término de noventa dias para el segundo Juicio, dentro del cual debe admitirse la mejora del cuarto, principia a correr desde esta fecha.

Y para que llegue a noticia de los que quieran interesarse, se fija el presente. Pacheco 19 de Setiembre de 1846.—Pedro Garre—P. S. M.: Paulino Antonio Herrera, Srio.

Alcaldía Constitucional del Pinatar. NUM. 502.

Don Juan Quintin Fernandez, Alcalde Constitucional de esta villa del Pinatar, Presidente de su Ayuntamiento, Junta sanitaria y de instruccion primaria.

Hago saber: Por acuerdo de dicha Corporacion, se sacan a pública subasta los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente a el año venidero 1847, habiendose señalado para sus primeros y segundos remates los dias 1.º y 9 de octubre venidero en estas salas consistoriales a las 10 de la mañana, con entera sujecion a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; cuyos ramos y cuotas que sirven de base son las siguientes.

Vino	2074	5
Aguardiente y licores	1121	28
Aceite	3760	17
Carnes	1662	2

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Pinatar 20 de Setiembre de 1846.—El Presidente: Juan Fernandez—P. A. D. A. C.: Gregorio Ramon Paez.

Alcaldía Constitucional de Alcantarilla. NUM. 503.

Don José Lopez Toral, Alcalde constitucional de esta villa por S. M. (Q. D. Q.)

Hago saber: Que en el dia de hayer, fueron rematadas, para el año que viene de 1847, las fincas de estos Propios, a saber.—El amotacen ó fiel medidor en la cantidad de 2118 rs. 4 mrs. y 1/8 de otro.—La casa Estanco, en 240 rs.—El Horno de pan cocer llamado de Moncada, en 1100 rs., y el Horno de pan-cocer, nombrado de la Boquera, en 1200 rs. Lo que se hace saber al público, a fin de que si alguna persona quisiere hacer mejora a dichas posturas, acuda a la Secretaria de este Ayuntamiento a verificarlo, y se le enterará de las condiciones con que ha de hacerlo: previniéndose que el segundo remate tendrá efecto a los 90 dias, contados desde el de hayer. Alcantarilla 30 de Setiembre de 1846.—José Lopez.—Por mandado de su merced, José Hernandez, Secretario.

NUM. 504.

Don Juan Crisóstomo Esquivel, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo a Juan Rubio Molina, natural y vecino de la villa de Mula contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por amancebamiento y otros excesos y el de haberse fugado del hospital de esta dicha villa, a donde fué trasladado por enfermo desde estas cárceles en el dia 8 de agosto último, para que se presente en las mismas en el término de 9 dias a res.

ponder á los cargos que le resultan en dicha causa, y si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se le seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se le notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona. Dado en la villa de Hellin á 25 de Setiembre de 1846.—Juan Crisóstomo Esquivel—Por su mandado: Francisco Ruiz Sanchez.

La Peninsular-Minera.

Capital social 200.000,000 de reales divididos en 100,000 acciones de 2,000 rs. cada una. Primer desembolso 10 por 100. Junta gubernativa. Excmo. Sr. Conde de Santa Olalla, Presidente. Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane. Excmo. Sr. Don Jaun Donoso Cortés. Excmo. Sr. Don Joaquin de Fagoaga. Excmo. Sr. Don Antonio María del Valle. Sr. D. José de Salamanca. Sr. D. Jaime Ceriola. Sr. D. José Morales Santisteban. Sr. D. José Muñoz. Sr. D. Manuel Gonzalez Brabo. Sr. D. P. Ferrere. Sr. Don Nicolás Mellado. Sr. D. José Arévalo. Sr. D. Lorenzo Gomez Pardo, Inspector facultativo. De los individuos que preceden forman la direccion. Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane. Sr. D. Jaime Ceriola. Sr. D. José Morales Santisteban. Sr. D. P. Ferrere. Sr. D. Nicolás Mellado. Gerente de la Sociedad. Sr. D. Juan José de Arguindégui. Banqueros de la Sociedad. Los Bancos de San Fernando é Isabel II.

La industria minera es de todas las especulaciones la que mas necesita de las ventajas que proporciona la asociacion. Por mas inagotables que sean las riquezas que la Península encierra en su seno, cuantos esfuerzos se empleen para extraerlas serán inútiles si no están dirigidos con inteligencia, y auxiliados con medios suficientes. De la falta de conocimiento ó de capitales se resienten la mayor parte de las empresas de esta clase. Las unas ni pueden buscar hombres especiales que allanen dificultades insuperables para el espíritu de rutina, ni nombrar comisiones científicas que examinen terrenos aun no reconocidos; mientras que otras agotan sus escasos recursos en ensayos poco felices, y abandonan en el momento crítico sus trabajos por la imposibilidad de emplear máquinas costosas, ó de acometer obras de grande importancia.

Los fundadores de esta Sociedad han calculado que la especulacion minera, la mas lucrativa sin disputa de todas las especulaciones, lo será mas aplicando á ella hombres de conocimientos y grandes ca-

pitales, y que los azares que la acompañan son nulos para una empresa de tanta importancia. Una compañía de doscientos millones sujeta la suerte y no aventura á sus caprichos sino cantidades insignificantes comparadas con el capital social.

Movidos por estas consideraciones, no han titubeado los individuos de la actual Junta de Gobierno en asociarse para extraer los tesoros metálicos que nuestra nacion abriga en sus entrañas, y han pensado tambien que seria conveniente interesar no solo al público de Madrid, sino tambien al de las provincias, á fin de que cunda y dé resultados felices ese espíritu de asociacion que entre nosotros se va desenvolviendo, poderoso elemento de orden y prosperidad para las naciones.

Los objetos que principalmente se propone realizar la Peninsular Minera son los siguientes:

1.º Contribuir por cuantos medios esten á sus alcances á la prosperidad de la industria minera en España.

2.º Beneficiar las minas cuya propiedad adquiera.

3.º Reconocer y estudiar los terrenos que aun no esten examinados.

4.º Introducir del extranjero los descubrimientos científicos y prácticos desconocidos entre nosotros.

5.º Construir fundiciones y fábricas para dar mas valor á los minerales que extraiga de sus minas ó compre á otras empresas.

6.º Ejecutar todas las obras que se consideren convenientes para facilitar sus trabajos ó para conducir al mercado sus productos.

7.º Auxiliar con sus fondos á todas las demás empresas mineras que acudan á la Compañía.

Al efecto se ha fijado el capital social en doscientos millones, representados por cien mil acciones nominativas de dos mil reales cada una; y aprobados por el Tribunal de Comercio los Estatutos de esta Compañía, se instaló el dia 12 del corriente.

Las empresas que se hayan dirigido á los socios pidiendo acciones de esta Sociedad, habrán de repetir sus pedidos por escrito á la Direccion, en el término de un mes que empezará á correr el dia 1.º de Setiembre. Las oficinas se hallan establecidas en la calle de Atocha, núm. 63, cuarto segundo.

El Comisionado en esta provincia de Murcia, lo es D. VICENTE SPITERI DE CAPELO, de este Comercio, que vive calle de Alfaro núm. 4; quien está autorizado para la inscripcion de acciones y demas operaciones de la misma, bien entendido que solo se admiten inscripciones de acciones, hasta fin del corriente mes de Setiembre.